

8ººº **RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», en sus Centros de trabajo de Doctor Esquerdo 62; Juan de Mena, 19; paseo de la Castellana, 130; polígono de la Estación, en Pinto; Badal, 81, en Barcelona y plaza Campuzano, 2, en Bilbao; recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 29 de febrero de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, el día 8 de febrero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CITROEN HISPANIA, S.A.»

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

A) AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 85, apartado 2, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa «Citroën Hispania S.A.», en sus centros de trabajo de: Doctor Esquerdo nº 62, Juan de Mena nº 19, Paseo de la Castellana nº 130, en Madrid; Polígono de la Estación, en - Pinto; Badal nº 81, en Barcelona, y Pl. de Campuzano nº 2 - en Bilbao.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL

El Convenio afecta a la totalidad del personal de la Empresa perteneciente a los Centros de Trabajo relacionados en el ámbito territorial, con las excepciones que se establecen en el artículo 1º apartado 3, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación, una vez registrado, sin perjuicio de lo cual, - las condiciones económicas se aplicarán con carácter retroactivo, a partir del 1 de enero de 1985.

La duración del mismo será de un año, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1985, salvo caso de prórroga.

Artículo 4º.- PRORROGA Y DENUNCIA

Este Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, si no se denunciara por cualquiera de las partes, por escrito, dos meses antes de expirar el plazo de vigencia.

Caso de prorrogarse tácitamente, se supeditará el contenido del presente Convenio a lo que en materia económica se establezca por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

B) VINCULACION, ABSORCION Y COMPENSACION

Artículo 5º.- VINCULACION

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente obligadas al cumplimiento de la totalidad, una vez publicado.

Artículo 6º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter de cómputo anual, existieran con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio.

En el supuesto de que exista duda en la apreciación de cuáles fuesen las condiciones más beneficiosas, se concederá opción a los interesados para que elijan entre la aplicación de las normas del Convenio o de las condiciones anteriores al mismo, bien entendido que solo se podrá ejercitar la opción en su conjunto, es decir, que podrá elegirse entre aplicar o no el presente Convenio, pero no entre la aplicación de parte del mismo y parte de las condiciones anteriores.

Artículo 7º.- ABSORCION

Las condiciones de este Convenio son absorbibles en su totalidad, por cómputo anual, con las que pudieran establecerse desde el 1 de enero de 1985 por norma de rango superior al mismo.

C) COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

Artículo 8º.- COMISION PARITARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se establece una comisión paritaria, compuesta por cuatro representantes de la Empresa y cuatro de los trabajadores, que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

Serán funciones específicas de la comisión paritaria, las de entender e informar de todas las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, siguiendo el procedimiento legal aplicable.

TITULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 9º.- CLASIFICACION DEL PERSONAL

El personal de la Empresa quedará clasificado de acuerdo con los grupos y categorías de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, con las asimilaciones necesarias, estableciéndose las tres escalas salariales siguientes:

- Personal Obrero.
- Personal Técnico, Administrativo y Subalterno.
- Personal de ventas con comisión.

Quedan excluidas de la escala salarial los responsables de los servicios, Direcciones Regionales y Sucursales, a quienes, en cualquier caso, se les garantizará la aplicación de los mínimos de las tablas salariales en función de la categoría profesional que ostentan.

NIVELES SALARIALES

Artículo 10º.-

Existirán dos niveles distintos, denominados "a" y "b", para las categorías siguientes:

- Peón.
- Auxiliar administrativo.
- Auxiliar organización.
- Almacenero.
- Oficial de segunda administrativo.
- Capataz de peones.
- Capataz de especialistas.
- Archivero.
- Delineante de segunda.
- chófer.
- Técnico de organización de segunda.

Artículo 119.-

El paso al nivel "b" se efectuará automáticamente, cuando se alcancen seis meses de antigüedad, con prestación efectiva de trabajo en el nivel "a".

Estará encuadrado en el nivel "a" todo trabajador con categoría profesional de las relacionadas en el Artículo 109, proveniente de categorías inferiores o de nuevo ingreso.

INGRESOS DE PERSONAL

Artículo 120.- INGRESOS

Cuando la Empresa deba proceder a la selección de personal del exterior para cubrir plazas vacantes, se practicarán las pruebas de aptitud necesarias, en las que podrán participar los trabajadores de la Empresa y los viudos o viudas de éstos, dándoseles preferencia en igualdad de puntuación y, en su defecto, a los huérfanos o descendientes en primer grado. En cada caso se redactará por la Empresa, oído el Comité de Empresa o Delegado de Personal, un programa de pruebas con un baremo de puntuación. Dicho programa se hará público con una antelación mínima de treinta días a la celebración de las pruebas.

Estas normas no serán de aplicación en las contrataciones temporales o eventuales.

Los puestos que impliquen mando, sean de responsabilidad o -precisen para su cumplimiento de la especial confianza de la Empresa, serán de libre designación de ésta.

ASCENSOS

Artículo 139.- ASCENSOS AUTOMÁTICOS POR ANTIGÜEDAD

Ascenderán automáticamente al cumplir un año de antigüedad con prestación efectiva de trabajo, los colaboradores encuadrados en las categorías de Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Organización.

El ascenso se realizará de:

Auxiliar Administrativo a Oficial de segunda Administrativo.
Auxiliar de Organización a Técnico de Organización de segunda.

Artículo 140.- ASCENSOS POR CONCURSO DE OPOSICIÓN

La Empresa convocará concursos-oposición que permitan clasificar al personal para cubrir por ascenso las vacantes producidas por bajas de personal.

A dichos concursos-oposición solo tendrán opción los trabajadores de la Empresa, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1. Entrenamiento y formación profesional de acuerdo con la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.
2. Antigüedad de un año y rendimiento correcto en la categoría inferior correspondiente al mismo subgrupo profesional en el citado período.

Las pruebas consistirán en un examen de aptitudes y de capacidad profesional, exclusivamente.

Artículo 150.- ASCENSOS POR AUMENTO DE PLANTILLA

Las vacantes por aumento de plantilla que se convoquen con categoría de auxiliar u oficial de 3ª del subgrupo profesional correspondiente, se cubrirán en un 50 por 100 por concurso de oposición y, el otro 50 por 100, de libre designación. No quedan consideradas dentro de éstas últimas, las vacantes que la Empresa deba cubrir por propia designación como consecuencia de que ningún candidato haya sido declarado apto.

Artículo 160.- EXCEPCIONES

Se exceptúan del régimen de ascensos especificados en los Artículos 140 y 150, los puestos o categorías que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas y las de especial confianza de la Empresa.

MOVILIDAD DEL PERSONAL

Artículo 170.- TRASLADO POR RAZONES DE SERVICIO

Con carácter general, se estará a la normativa legal vigente.

Durante la vigencia de este Convenio, se establece un complemento por domicilio que se determina en el Artículo 128 de este Convenio y una indemnización equivalente a dos mensualidades en el caso de segundo y sucesivos traslados, cuando el cambio sea por decisión de la Empresa y no esté basado en un deficiente cumplimiento de las funciones inherentes al puesto ocupado.

TÍTULO III - JORNADA, DESCANSO, LICENCIAS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS.

Artículo 180.- JORNADA DE TRABAJO

Durante la vigencia de este Convenio se establece una jornada de trabajo efectivo de 1.810 horas/año, que se distribuirán en función del calendario laboral de cada centro de trabajo.

La jornada normal se realizará de lunes a viernes, manteniéndose las excepciones a la misma existentes a la firma del Convenio.

Artículo 190.- TURNOS DE VIGILANCIA Y PORTERÍA

Los turnos de vigilancia y portería para 1985, serán los siguientes:

1. En Doctor Esquerdo nº 62, Madrid:

a) Turno normal.

- 1A y 1B) De las 24 h. a las 8,13 h.
- 2A y 2B) De las 7,87 h. a las 16 h.
- 3A y 3B) De las 15,95 h. a las 24,08 h.
- 4A) De las 7,87 a las 16 h.

Descanso: Tres días cada dos semanas (sin realización de puentes).

Descanso diario dentro del turno: 55 minutos.

b) Turno especial.

- 5A) De las 8,25 h. a las 17,17 h.

Descanso semanal: Dos días.

Descanso diario dentro del turno: 55 minutos.

2. En Badal nº 81, Barcelona:

a) Turno normal.

- 1A) De las 23 h. a las 7,13 h.
- 2A) De las 7 h. a las 15,13 h.
- 3A) De las 15 h. a las 23,13 h.

Descanso semanal: Tres días cada dos semanas.
Descanso diario dentro del turno: 55 minutos.

b) Turno especial.

- 4A) De las 8,25 h. a las 17,17 h.

Descanso semanal: Dos días.

Descanso dentro del turno diario: 55 minutos.

3. En polígono de la Estación, Pinto:

a) Turno normal.

- 1A y 1B) De las 23 h. a las 7,13 h.
- 2A y 2B) De las 7 h. a las 15,13 h.
- 3A y 3B) De las 14,87 h. a las 23 h.

Descanso: Tres días cada dos semanas.

Descanso diario dentro del turno: 55 minutos.

b) Turno especial.

- 4A) De las 10 h. a las 18,92 h.

Descanso: Dos días a la semana.

Descanso diario dentro del turno: 55 minutos.

Todos los horarios están expresados en hora centesimal, salvo el tiempo de descanso.

Artículo 20R.- JORNADA ESPECIAL

Las madres trabajadoras con hijos a su cargo de hasta seis años de edad, podrán solicitar una jornada especial, retrasando en una hora su incorporación y salida del trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y no presen trabajo en secciones regidas por horario de comercio.

A esta opción podrá acogerse hasta un máximo de un 20 por 100 de la plantilla del personal femenino de cada centro de trabajo.

Las resoluciones de todas las solicitudes para la concesión de jornada especial que se presentarán ante el Servicio de Personal, serán comunicadas al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Cuando las necesidades del servicio no permitan acogerse a la jornada especial, las trabajadoras podrán optar por un cambio de puesto dentro del Departamento.

Artículo 21R.- JORNADA ESPECIAL POR LACTANCIA

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrán reducir la jornada normal, en media hora más de lo fijado en el Art. 37.4. del Estatuto de las Trabajadoras, con la disminución proporcional del salario.

Artículo 22R.- DESCANSO POR DESPLAZAMIENTO O TRABAJO EN DIAS NO LABORALES

Cuando por inevitables necesidades del trabajo, confirmadas por el Jefe de Servicio, el personal de la Empresa tuviese que prestar sus servicios o viajar en día de descanso, dentro de los treinta días siguientes podrá descansar un 25 por 100 más del tiempo empleado en el trabajo o viaje.

Artículo 23R.- VACACIONES

Anualmente todo trabajador tiene derecho a un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, o a la parte proporcional que corresponda, en el caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

El cómputo de tiempo trabajado se afectuará con relación a los siguientes periodos:

Centro de trabajo de Barcelona: se computará el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.

En todos los restantes centros de trabajo se computará el periodo de 1 de julio a 30 de junio.

Además, se tendrá derecho a días laborables de vacaciones complementarias por antigüedad, conforme al siguiente baremo:

Tres años de antigüedad	: Un día
Seis años de antigüedad	: Dos días.
Nueve años de antigüedad	: Tres días.
Doce años de antigüedad	: Cuatro días.
Quince años de antigüedad	: Cinco días.
Dieciocho años de antigüedad	: Seis días.
Veintiún años o más de antigüedad	: Siete días.

El periodo de vacaciones se establecerá preferentemente en los meses de julio y agosto. Cuando las necesidades del servicio impidan disfrutar las vacaciones en los meses citados, se concederán obligatoriamente en los meses de junio o septiembre.

De esta norma se exceptúan los servicios de vigilancia y portería.

Los trabajadores que por su antigüedad tengan derecho a un periodo de vacaciones superior a un mes, disfrutarán ininterrumpidamente de treinta y un días naturales y el resto fuera de los meses de julio o agosto, de acuerdo con las necesidades del servicio. No existirá compensación económica por días festivos en el periodo reglamentario de vacaciones.

Artículo 24R.- PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo debidamente, tendrá derecho a permisos retribuidos por las siguientes causas:

1º. Fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos: Tres días naturales, que podrán ampliarse en consideración al tiempo preciso para el desplazamiento al efecto por producirse éste fuera del lugar de residencia, sin que, en ningún caso, sea superior a seis días naturales el tiempo empleado.

2º. Fallecimiento de hijos políticos y hermanos políticos: Dos días naturales.

3º. Enfermedad grave de cónyuge, padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos: Dos días laborables (posible reparto en cuatro medias jornadas), que podrán ampliarse en consideración al tiempo preciso para el desplazamiento al efecto, por producirse éste fuera del lugar de residencia sin que, en ningún caso, sea superior a cinco días naturales el tiempo empleado.

4º. Enfermedad grave de hijos políticos y hermanos políticos: Un día natural.

5º. Matrimonio de hijos o hermanos: Un día natural.

6º. Natalidad: Dos días laborables (posible reparto en cuatro medias jornadas) ampliables hasta tres naturales más, cuando el trabajador necesitare realizar un desplazamiento al efecto por producirse éste fuera del lugar de residencia, considerando el tiempo preciso para el mismo.

7º. Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

8º. Exámenes (para los previstos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores): El tiempo necesario.

Cuando encontrándose en situación de permiso por enfermedad grave de familiar, sobreviniese el fallecimiento de éste, finalizará el derecho al permiso obtenido, iniciándose el establecido para el supuesto de muerte.

Artículo 25R.- EXCEDENCIAS

Las excedencias se concederán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales de aplicación.

La Empresa readmitirá al excedente en un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que expire la excedencia, siempre que lo haya solicitado en el plazo reglamentario.

Si un trabajador, habiendo transcurrido como mínimo el 75 por 100 del tiempo de excedencia concedido, solicitase su reincorporación, se admitirá su solicitud para la primera vacante de su categoría.

El excedente quedará obligado a:

1º. Aceptar el puesto que le sea ofrecido y que deberá estar de acuerdo con su categoría profesional.

2º. Someterse, con la antelación necesaria, al reconocimiento médico que demuestre se encuentra en las condiciones de aptitud exigidas para el puesto de trabajo.

El Comité de Empresa será informado de las peticiones de reincorporación y solución desde a las mismas.

TITULO IV - REGIMEN DE RETRIBUCIONES

A) TABLA SALARIAL Y DEFINICIONES

Artículo 26R.- TABLA SALARIAL

Todas las personas afectadas por este Convenio percibirán, al realizar jornada completa, los importes establecidos en las tablas I, II, III (Retribución de Convenio), de acuerdo con su categoría laboral y puesto de trabajo.

Artículo 27R.- DEFINICIONES

a) Salario base de ordenanza (1): Es el que con tal concepto figura en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

- b) Plus de Convenio (2): Es el que se fija en este Convenio en la columna número 2 de las tablas salariales.
- c) Retribución de Convenio (3): Es el resultante de añadir - al salario base de Ordenanza el Plus de Convenio.
- d) Retribución individual de Convenio: Es la constituida por el total de las devengas salariales, excluidos complementos.
- e) Plus Individual de Convenio: Es el resultado de deducir - de la Retribución individual de Convenio, el salario base de Ordenanza.

El plus de Convenio, en todo caso, absorberá siempre el sueldo de las escalas salariales de la Ordenanza por disposición legal.

La Retribución de Convenio será la que se establece como tal en las escalas salariales del anexo.

B) RETRIBUCION INDIVIDUAL DE CONVENIO

Artículo 289.- RETRIBUCION INDIVIDUAL DE CONVENIO

Al 1 de enero de 1985, la Retribución Individual de Convenio será el resultante de incrementar en un 6% el importe asignado a cada trabajador por este concepto al 31 de diciembre de 1984.

El personal afectado por la Escala II del presente Convenio, números 5, 6, 7 y 8, y que no percibe ningún otro complemento salarial (excluidos antigüedad, puntualidad y asistencia), transcurridos doce meses de trabajo efectivo en la categoría tendrá garantizado un mínimo en concepto de Retribución Individual de Convenio, superior en un 1% al establecido como Retribución de Convenio.

C) COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 299.- COMPLEMENTOS PERSONALES, ANTICUIDAD O VINCULACION

Se abonará el pago del complemento de antigüedad o vinculación, por trienios, con igual importe para todas las categorías, y puestos de trabajo con jornada completa.

Para el año 1985, el valor del trienio será de 51,22 Ptas. - día ó 1.556,42 Ptas. mes.

D) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Artículo 309.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Todos los complementos salariales de puesto de trabajo se abonarán en tanto se mantengan constantes las circunstancias que los motivaron.

Artículo 319.- COMPLEMENTOS POR PUESTO Y TURNO, PUESTO Y JORNADA ESPECIAL

Los complementos por puesto y turno, turno, puesto y jornada especial, se incrementarán en un 6%.

Artículo 329.- COMPLEMENTO POR DOMICILIO

Afectará al personal que, trasladado del Centro de Trabajo -- por razones de servicio, haya procedido o tenga que proceder, a petición de la Empresa, al cambio de residencia a un domicilio distinto al del centro de trabajo de contratación. Los importes del complemento por domicilio al 31 de diciembre de

1984, serán incrementados en un 6% quedando establecidos para el año 1985, de la forma siguientes:

	Director Regional	Adjunto D.R.	Delegado
Solteros o casados con un hijo	40.014,28	34.297,14	28.581,14
Casados con dos o tres hijos	42.868,83	37.156,29	31.440,29
Casados con cuatro o mas hijos	45.729,13	40.014,28	34.297,14

El complemento por cambio de residencia o domicilio no se aplicará a las personas afectadas por un expediente de regulación de empleo, estándose en este caso, a lo que disponga la Autoridad Laboral.

El personal que perciba complemento por domicilio y que se reincorpore a su centro de trabajo de contratación, por iniciativa de la Empresa, conservará dicho complemento en los términos siguientes:

- Durante los tres meses siguientes a la fecha de su incorporación al puesto del Centro de Trabajo de contratación, percibirá el importe equivalente al 100 por 100 de la subvención por vivienda.

- Durante los nueve meses restantes, dicho complemento disminuirá acumulativa y proporcionalmente cada mes, en una novena parte, hasta su extinción.

Con independencia de lo expuesto en los párrafos anteriores, se analizará la situación individual de cada trabajador, en el caso de reincorporación al Centro de Trabajo de contratación.

Artículo 339.- COMPLEMENTO POR NOCTURNIDAD

Cuando proceda y no esté comprendido en el complemento de puesto o turno, se abonará de acuerdo con la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

La variación en su importe se efectuará igualmente en función de la modificación del Salario Mínimo Interprofesional y, en consecuencia, del salario base previsto en la citada Ordenanza.

Artículo 349.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS TOXICOS, PENSOS O PELIGROSOS

En cuanto a la calificación de un puesto de trabajo como excepcionalmente pensoso, tóxico o peligroso, así como a las medidas o compensaciones a adoptar, se estará a lo que determine en cada caso la Autoridad Laboral.

E) COMPLEMENTOS DE CALIDAD O CANTIDAD

Artículo 359.- PRIMAS DE PRODUCCION

Los baremos vigentes al 31 de diciembre de 1984, se incrementarán en un 6%.

Artículo 369.- PRIMAS POR CARENCIA DE INCENTIVO Y A TASA FIJA

Los importes de las primas a tasa fija o por carencia de incentivo vigentes al 31 de diciembre de 1984, para los puestos no sometidos a baremo, se incrementarán en un 6%, quedando establecidos en los siguientes valores por hora de trabajo efectivo:

A TASA FIJA Almacén Piezas de Recambio (Personal Obrero, Subalterno y Técnico de Taller, hasta categoría de Encargado):

a) En periodo de aprendizaje: 27,10 ptas. hora.

b) A partir del cuarto mes de trabajo efectivo: 49,42 ptas. hora.

**CARENCIA DE INCENTIVO, resto de los servicios (Personal Orga-
no):**

- a) Peones: 33,63 ptas. hora.
- b) Especialistas y otros especialistas de Almacén: 33,63 --
ptas. hora.
- c) Oficiales de Tercera: 42,05 ptas. hora.
- d) Oficiales de Segunda: 42,05 ptas. hora.
- e) Oficiales de Primera: 42,05 ptas. hora.
- f) Jefes de Equipo: 42,05 ptas. hora.

**Artículo 379.- PRIMAS POR SUSTITUCION DE PRIMAS DE PRODUCTI-
VIDAD, CARENCIA DE INCENTIVO, A TASA FIJA O COMISIONES POR
VENTAS**

Se mantendrán los importes que al 31 de diciembre de 1984, -
venga percibiendo cada trabajador por estos conceptos.

Artículo 380.- PRIMAS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

El importe del baremo de la prima de puntualidad vigente el -
31 de diciembre de 1984, se incrementará en un 6%.

El baremo de la prima de asistencia se modificará y su impor-
te se incrementará en un 6%.

Artículo 390.- COMISIONES POR VENTAS

Se estará a los baremos que en cada momento fija la Dirección
de la Empresa, en función de los objetivos comerciales, pre-
vio informe que se establecerá en el plazo de una semana por
los representantes de los trabajadores.

F) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

**Artículo 400.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y -
NAVIDAD**

El personal de la Empresa percibirá en el año 1985 dos grati-
ficaciones. El importe de cada gratificación será de treinta
días o una mensualidad del importe de la Retribución Indi-
vidual de Convenio, más el complemento de Antigüedad o vincu-
lación, prorrateándose en función del tiempo trabajado en ca-
da semestre natural, computándose como tal el correspondien-
te a enfermedad justificada, servicio militar y accidente de
trabajo.

G) REVISION SALARIAL

Artículo 410.-

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) esta-
blecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase el
31 de diciembre de 1985, un incremento superior al 7% respecto
a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de
1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata
oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada
cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de
1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el
incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo, se tomarán
como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar
los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la
debida proporción en función de nivel salarial pactado inicial-
mente, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto
de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el pri-
mer trimestre de 1986.

La revisión prevista en los párrafos anteriores, afectará a los
conceptos regulados en los Arts. 28, 29, 31, 32, 35, 36, 38 y -
40.

M) INDEMNIZACIONES O SUPLEIDOS

Artículo 420.- DIETAS

Las asignaciones al 31 de diciembre de 1984 en concepto de
desayuno, almuerzo y cena, se incrementarán en un 6%, a par-
tir del 21 de febrero de 1985.

El importe de "habitación" se justificará mediante factura de
hotel, manteniéndose en dos las categorías por este concepto.

Personal encuadrado en la primera categoría de dietas: Hotel
de 4 estrellas.

Personal encuadrado en la segunda y tercera categoría de die-
tas: Hotel de 3 estrellas.

I) MEJORA VOLUNTARIA

Artículo 430.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

La Empresa, una vez superado el período de prueba y en concep-
to de mejora voluntaria contemplado en el punto dos del artí-
culo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, abonará, en -
la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la diferencia
existente entre la prestación de la Seguridad Social y el im-
porte de la Retribución Individual de Convenio, más complemen-
tos personales y de puesto de trabajo.

TITULO IV - REGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 440.- SEGURO DE VIDA

Se mantendrá la indemnización económica del seguro colectivo
de vida contratado por la Empresa, siendo a su cargo el im-
porte de la prima del mismo.

La base de indemnización equivale, para cada trabajador, a
su salario bruto anual, excluida antigüedad y horas extraor-
dinarias, al 1 de enero de 1985. Los complementos variables
serán estimados en función del promedio alcanzado por los
trabajadores sometidos a similar módulo de producción.

1. Invalidez absoluta y permanente y muerte natural. Perce-
pción de una suma igual al 100 por 100 de la base de inden-
nización.

2. Fallecimiento por accidente: percepción por los beneficia-
rios de una suma igual al 200 por 100 de la base de inden-
nización.

**Artículo 450.- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL E INCAPACIDAD
PERMANENTE TOTAL**

La Empresa dará preferencia a los trabajadores que fueran de-
clarados con incapacidad en los grados enunciados, para ocu-
par los puestos de trabajo que se adapten a su capacidad. Al
trabajador se le asignará la categoría y retribución corres-
pondiente al nuevo puesto desempeñado.

Artículo 460.- PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

En el período reglamentario de cumplimiento del Servicio Mil-
itar, el personal perteneciente a la Empresa percibirá las co-
gas extraordinarias de julio y Navidad.

Además recibirá, en concepto de percepción de carácter asis-
tencial y acción social empresarial, los importes mensuales -
(R.I.C. más Antigüedad) que le corresponda, de acuerdo con el si-
guiente cuadro:

En provincia distinta a domicilio habitual:

Casados: 80 por 100 de R.I.C. más antigüedad.
Solteros: 40 por 100 de R.I.C. más antigüedad.

En provincia de domicilio habitual:

Casados: 40 por 100 de R.I.C. más antigüedad.
Solteros: 20 por 100 de R.I.C. más antigüedad.

Esta percepción será incompatible con la realización de cual-
quier trabajo por cuenta ajena.

Artículo 479.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A LA JUBILACIÓN

Se establece el siguiente régimen de protección:

A) Jubilados antes del 31 de diciembre de 1977.**1. Complemento de Empresa a la jubilación.**

El importe individual que como complemento de Empresa - con carácter periódico vienen percibiendo los trabajadores jubilados, se incrementará en un 6 por 100.

En caso de fallecimiento del jubilado, su viuda percibirá con el mismo carácter periódico el 50 por 100 del importe del complemento de Empresa a la jubilación.

2. Los importes individuales percibidos durante 1984, se incrementarán en un 6 por 100.**B) Jubilados a partir de la entrada en vigor de este Convenio:**

En tanto no se modifique la legislación vigente en la materia, se abonará una cantidad a tanto alzado en el momento de la jubilación, de acuerdo con el baremo siguiente:

EDAD	AÑOS DE ANTIGÜEDAD				
	10 a 14	15 a 19	20 a 24	25 a 29	30 ó más
	(mensualidades)				
60	-	2	6	10	14
61	-	4	8	12	12
62	2	6	10	10	11
63	4	8	8	9	10
64	6	6	7	8	9
65	4	5	6	7	8

En el cómputo de la mensualidad se incluirá R.I.C. más antigüedad.

Artículo 480.- ECONOMATO

El régimen de beneficiario de Economato se establece en los siguientes términos:

Centros de trabajo de Madrid y Pinto:

- Inscripción en COEBA para el personal que ingreso en la Empresa con carácter fijo.
- Adjudicación de Bonos de Descuento con una bonificación del 20 por 100 en las compras de hasta 12.373,- Ptas. mensuales realizadas en los establecimientos concertados.

Centro de trabajo de Barcelona:

Adjudicación de Bonos de Descuento con una bonificación del 20 por 100 en las compras de hasta 12.373,- Ptas. mensuales realizadas en los establecimientos concertados.

Otros centros de Trabajo:

Bonificación del 20 por 100 de descuento en las compras de hasta 12.373,- Ptas. mensuales, realizadas en los establecimientos concertados.

La entrega de bonos se efectuará semestralmente.

Se mantienen como beneficiarias del régimen de Economato, a las viudas de colaboradores que reúnan los siguientes requisitos:

- No haber cumplido la edad de 65 años.
- Justificar fehacientemente que perciben pensión de viudedad.
- No obtener ingreso alguno en concepto de rentas de trabajo.

Artículo 492.- BECAS

Se establecen para el Curso 1985/86, los siguientes fondos destinados a becas de estudio.

Para los centros de trabajo de Madrid: Doctor Esquerdo nº 62, Juan de Mena nº 19 y Pº de la Castellana nº 130, 368.538,- Ptas.

Para Pinto: 115.658,- Ptas.

Para Barcelona: 105.857,- Ptas.

Las becas se asignarán por comisiones mixtas integradas por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los Comités de Empresa en cada uno de los centros de trabajo de Madrid, Doctor Esquerdo nº 62; Barcelona, Sadal nº 8; y Pinto Polígono Estación.

En el resto de los centros el Delegado de Personal emitirá un informe que dirigirá a la Comisión Mixta de Madrid, Doctor Esquerdo nº 62.

A título orientativo, el 90% de cada fondo se destinará para estudios de:

- Formación Profesional de 1º y 2º Grado.
- E.G.B.
- B.U.P.
- C.O.U.
- Idioma Francés.
- Estudios relacionados con la actividad de la Empresa: Organización Industrial, Gestión Comercial, Marketing, etc.
- Mandos Intermedios.
- Estudios Universitarios.

El 10% restante se destinará a los estudios no previstos en el párrafo anterior.

Los citados fondos se destinarán a la concesión de becas a trabajadoras y huérfanos de trabajadores que lo soliciten y realicen estudios en centros oficiales o reconocidos.

El importe máximo de cada beca, será de 16.933,- Ptas.

Cuando el número de solicitudes sea superior al de becas, se concederán teniendo en cuenta los ingresos totales del trabajador y de la familia, dando prioridad a los de menores ingresos absolutos o relativos en proporción a los familiares a su cargo. En caso de igualdad se adjudicarán al solicitante que acredite mejores resultados académicos.

En caso de que el fondo no se utilizase en su totalidad, el importe sobrante se destinará a los hijos de los trabajadores que lo soliciten. No podrán optar a este beneficio las personas que disfruten de cualquier otra ayuda por estudio.

La convocatoria se realizará antes del 31 de marzo, terminando el plazo de admisión de solicitudes en 30 días y adjudicándose las becas en un plazo máximo de 30 días a partir del momento en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

La Comisión podrá recabar cuanta documentación considere oportuna previa a la adjudicación de las becas.

En el caso de que el solicitante hubiera recibido beca en el curso anterior, será necesario, junto a la nueva solicitud, presentar documentación que acredite los resultados obtenidos en el citado curso.

Las becas se abonarán previa justificación del gasto realizado (matriculas, recibos mensuales, material didáctico, etc.).

En todos los casos se estudiarán las situaciones excepcionales que no se ajusten a estas normas.

Artículo 502.- PRÉSTAMOS

Se amplían los fondos existentes hasta alcanzar los siguientes importes:

- 12.630.196,- Ptas. para los centros de trabajo de Madrid, Pinto, Málaga y Bilbao.
- 2.761.258,- Ptas. para el centro de trabajo de Barcelona.

La distribución de los fondos de préstamos, se hará en base a 2/5 para gastos extraordinarios y 3/5 para vivienda.

La concesión de préstamos, se realizará por comisiones mixtas, compuestas por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores.

La adjudicación de los préstamos y su cuantía se realizará, en aras de una mayor justicia distributiva, atendiendo al mayor número de peticiones y procurando que en todo momento exista el fondo necesario para atender los casos de necesidad urgente, de acuerdo con las normas siguientes:

1º. El importe máximo a prestar será de 439.541,- Ptas. para adquisición de vivienda y de 175.815,- Ptas. para gastos extraordinarios.

2º. La devolución se efectuará a razón de 8.792,- Ptas. mensuales como mínimo, en un periodo de tiempo no superior a cuatro años.

3º. No podrán obtener préstamos para adquisición de vivienda los trabajadores con vivienda asignada por la Empresa o que la tuvieran de su propiedad, salvo que en este último caso se justificase que existe una auténtica necesidad de adquirir una nueva vivienda, dadas las condiciones de habitabilidad o dimensiones de la actual.

40. Será condición indispensable para solicitar estos préstamos, tener al menos un año de antigüedad en la Empresa. En caso contrario, el importe de los préstamos se reducirá al 50 por 100 de los máximos fijados en la norma número 1.
50. A partir del momento en que se percibe el importe del préstamo solicitado, deberá justificarse la utilización del mismo en el plazo máximo de quince días.
60. La concesión de un nuevo préstamo para gastos extraordinarios no podrá efectuarse hasta transcurridos seis meses de la total amortización del anterior.
70. En todos los casos se estudiarán las situaciones excepcionales que no se ajustan a estas normas.
80. En caso de quedar extinguida la relación laboral, sea cual fuere la causa, antes de la total amortización del préstamo, la Empresa podrá descontar de la liquidación el importe pendiente de devolución y, en el caso de que éste no fuese suficiente, el prestatario queda obligado a la liquidación total de la deuda antes de causar baja definitiva en la Empresa, si bien ésta negociará, en cada caso, el sistema de cancelación del préstamo.

Artículo 510.- PREMIO VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO

Se abonará el importe de una mensualidad a los trabajadores que cumplan veinticinco años de antigüedad en la Empresa.

A estos efectos se entenderá por mensualidad la totalidad de las retribuciones obtenidas por el trabajador en el mes anterior a la fecha en que se cumplen los veinticinco años. No se incluirá en este cómputo:

- Prestaciones de la Seguridad Social y mejoras voluntarias.
- Moras extraordinarias.
- Pagos de vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 520.- AYUDAS VARIAS

La Empresa, a través del Departamento de Relaciones Humanas, y de acuerdo con la dotación de medios del mismo, prestará ayudas en los problemas derivados de escolaridad, guarderías infantiles, hijos subnormales, etc.

Artículo 532.- COMPRA DE RECAMBIOS Y ACCESORIOS

A todos los trabajadores propietarios de un automóvil "Peugeot" o "Citroen" se les aplicará en la venta de recambios, los descuentos de Concesionario, según baremo. En la venta de accesorios se aplicarán los descuentos de Concesionario, según baremo, sin distinción de marcas.

Artículo 542.- COMPRA DE VEHÍCULOS

El descuento en la venta a colaboradores de vehículos nuevos fabricados y distribuidos por Citroen Hispania S.A., será de un 10 por 100.

Podrá renovarse el vehículo acogiéndose a estas condiciones, transcurrido un año desde la adquisición del anterior. En el resto de los casos se estudiará oportunamente.

Artículo 552.- FORMACION PROFESIONAL

La Empresa organizará cursos de perfeccionamiento profesional para ayudar a la formación del personal de los diferentes grupos profesionales que demuestren su capacidad o interés en ampliar conocimientos, con independencia de lo establecido en el Artículo 490.

TITULO VI - COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

Artículo 560.-

Citroen Hispania S.A., en cuanto a la normativa, funciones y relación con los Comités de Empresa y Delegados de Personal, así como en materia de Seguridad e Higiene, Comedor Laboral, Económico y Comisión Paritaria, estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal de Citroen Hispania S.A., serán informados:

1. Anualmente:

- Del Balance, Cuenta de Resultados y Memoria.

- Del Registro de Personal en función de su ámbito de representación, del que recibirán copia y en el que constarán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento del trabajador.
- Fecha de ingreso del trabajador en la Empresa.
- Servicio en el que trabaja.
- Categoría Profesional.
- Fecha de ingreso en la categoría.
- Salario base correspondiente a dicha categoría.
- Número de orden derivado de la fecha de ingreso en la Empresa.

2. Con caracter trimestral:

Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo, estadísticas sobre índices de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

3. Con caracter mensual:

- De la masa salarial correspondiente a 1985.
 - Del total de horas extraordinarias realizadas por cada Departamento.
 - De las altas, bajas y de las de caracter interino.
 - De los cambios de Servicio o centro de trabajo.
4. De los expedientes de regulación de empleo.
5. De las sanciones impuestas a los trabajadores con un día de antelación, como mínimo, al de su comunicación al interesado.

TITULO VII - DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En caso de que la legislación vigente en la materia, hiciese posible la jubilación a los 64 años con el 100 por 100 de la base reguladora, quedaría modificado el baremo al que se refiere el apartado b) del artículo 478 del Convenio, suprimiendo las indemnizaciones previstas a los 65 años de edad y desplazando la escala de indemnizaciones.

En tal caso el baremo aplicable sería el siguiente:

EDAD	AÑOS DE ANTIGÜEDAD				
	10 a 14	15 a 19	20 a 24	25 a 29	30 ó más
	(mensualidades)				
59	-	2	6	10	14
60	-	4	8	12	12
61	2	6	10	10	11
62	4	8	8	9	10
63	6	6	7	8	9
64	4	5	6	7	8

TITULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El presente Convenio anula la totalidad de la normativa del anterior Convenio Colectivo Laboral de la Empresa Citroen Hispania S.A., publicado en el B.O.E. de 25 de mayo de 1984, por Resolución de 20 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

En defecto de normas aplicables en el presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Sico metalúrgica y demás disposiciones legales de caracter general.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Al personal ingresado en los meses de enero y febrero de 1985 se le aplicará el aumento, considerando que el salario asignado en la fecha de contratación es el que hubiera tenido el 31 de diciembre de 1984, salvo pacto individual en contrario.

A N E X O
TABLAS SALARIALES

ESCALA I. OBREROS

CATEGORIA	SALARIO BASE DE ORDENANZA DIA (1)	PLUS DE CONVENIO DIA (2)	RETRIBUCION DE CONVENIO DIA (3)	RETRIBUCION DE CONVENIO ANUAL POR 425 DIAS (4)
1. Aprendices de 1º				
2. Aprendices de 2º				
3. Aprendices de 3º	479	1.117,07	1.596,07	678.329,75
4. Aprendices de 4º	760	964,29	1.724,29	732.823,25
5. Peones (nivel a)	1.239	697,74	1.936,74	823.114,50
Peones (nivel b)	1.239	881,44	2.120,44	901.187,00
6. Especialistas y Oficiales de 3ª A	1.247,50	872,94	2.120,44	901.187,00
7. Especialistas y Oficiales de 3ª B	1.247,50	976,51	2.224,01	945.204,25
8. Oficiales de 2ª	1.255	1.112,01	2.367,01	1.005.979,25
9. Oficiales de 1ª	1.262	1.354,86	2.616,86	1.112.165,50
10. Jefes de Equipo de Oficiales	1.301	1.412,84	2.713,84	1.153.382,00

ESCALA II. TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS

CATEGORIA	SALARIO BASE DE ORDENANZA MES (1)	PLUS DE CONVENIO MES (2)	RETRIBUCION DE CONVENIO MES (3)	RETRIBUCION DE CONVENIO ANUAL MES POR 14 (4)
3. Aspirantes y Botones de dieciséis años	14,370	33,388	47,758	668.612
4. Aspirantes y Botones de diecisiete años	22,800	35,358	58,158	814.212
5. Ordenanzas, Telegrafistas, Vigilantes, Porteros y Vigilantes Jurados	37,240	28,208	65,448	916.272
6. Almaceneros, Auxiliares Administrativos y Auxiliares de Organización - (N. "a")	37.700	27.748	65.448	916.272

CATEGORIA	SALARIO BASE DE ORDENANZA MES (1)	PLUS DE CONVENIO MES (2)	RETRIBUCION DE CONVENIO MES (3)	RETRIBUCION DE CONVENIO ANUAL MES POR 14 (4)
Almaceneros, Auxiliares Administrativos y Auxiliares de Organización - (N. "b")	37.700	30.063	67.763	948.682
7. Capataces de Peones, Capataces de Especialistas, Archiveros, Choferes, Delineantes de 2º, Oficiales de 2ª Administrativos y - Técnicos de Organización de 2ª (N. - "a")	38.090	36.610	74.700	1.045.800
Capataces de Peones, Capataces de Especialistas, Archiveros, Choferes, Delineantes de 2º, Oficiales de 2ª Administrativos y - Técnicos de Organización de 2ª (N. - "b")	38.090	38.375	76.465	1.070.510
8. Encargados, Oficiales de 1ª Administrativos, Técnicos de Organización de 1ª y Delineantes de 1ª	38.560	49.222	87.782	1.228.948
9. Contramaestros, Maestros de Taller, Maestros Industriales, Oficiales de 1ª Administrativos (Jefes grupo administrativo), Oficiales 1ª Administrativo - (Delegados Comerciales), Oficiales de 1ª Administrativos (Secretario Dirección General con idioma), Técnicos - Organización de 1ª (Jefes grupo técnico), Técnicos Organización de 1ª (Delegados Posventa, Delegados Piezas de Recambio y Delegados Comercio)	39,060	61,636	100,696	1.409.744

CATEGORIA	SALARIO BASE DE ORDENANZA MES (1)	PLUS DE CONVENIO MES (2)	RETRIBUCION DE CONVENIO MES (3)	RETRIBUCION DE CONVENIO ANUAL MES POR 14 (4)
10. A.T.S., Ingenieros Técnicos, Maestros de Taller (Responsables de taller), Maestros Industriales (Responsables de taller), Jefes de 2ª Administrativos, Jefes Organización de 2ª y Analistas Programadores y de Sistemas..	41.120	70.960	112.080	1.569.120
11. Ingenieros Técnicos (Adjuntos a Jefe de Servicio), Titulados Superiores, Jefes de 2ª Administrativos (Adjuntos a Jefe de Servicio o a Directores Regionales), Jefes de Organización de 2ª (Adjuntos a Jefe de Servicio), Jefes Administrativos de 1ª y Jefes de Organización de 1ª..	41.680	80.793	122.473	1.714.622

ESCALA III. VENTAS CON COMISION

CATEGORIA	SALARIO BASE DE ORDENANZA MES (1)	PLUS DE CONVENIO MES (2)	RETRIBUCION DE CONVENIO MES (3)	RETRIBUCION DE CONVENIO ANUAL MES POR 14 (4)
1. Auxiliares (vendedores que no tasan y vendedores en formación)	37.700	21.165	58.865	824.110
2. Oficiales de segunda (vendedores con firmados)	38.090	24.684	62.774	878.836
3. Oficiales de primera (Jefes de grupo de ventas)	38.560	37.065	75.625	1.058.750
4. Jefes de segunda (Jefes de ventas de tres o mas grupos)	41.120	53.634	94.754	1.326.556

A N E X O - I

PLANTILLAS

MADRID.- Doctor Esquerdo, 62

AÑO 1984 469
AÑO 1985 481

PINTO.- Polígono de la Estación

AÑO 1984 195
AÑO 1985 176

BARCELONA.- Badal, 81

AÑO 1984 144
AÑO 1985 131

MADRID.- Juan de Mena, 19

AÑO 1984 14
AÑO 1985 13

MADRID.- Pº de la Castellana, 130

AÑO 1984 21
AÑO 1985 12

BILBAO.- Avda. Zumalacárregui, 12.

AÑO 1984 10
AÑO 1985 3